

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 11 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4035

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República:

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia:

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Calle particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores:

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro:

ERNESTO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública:

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 23.

Subsecretario de Fomento, encargado del despacho:

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato número 5 de 1922

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 76 de 1922, de 7 de Noviembre, por el cual se promulga el primer artículo del Decreto número 76 del corriente año para la pesca de concha madretera en la Primera Zona de buceo.

Decreto número 77 de 1922, de 9 de Noviembre, por el cual se destina una suma para auxiliar un establecimiento de beneficencia.

SECCION PRIMERA

Resolución número 235 de 19 de Noviembre de 1922.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 24 de 8 de Noviembre de 1922.

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMAS DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 214 de 1 de Noviembre de 1922.

Resolución número 215 de 3 de Noviembre de 1922.

Solicitud de patente de invención.

Solicitud de patente de invención.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 141 de 7 de Noviembre de 1922.

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 5 DE 1922

Los suscritos, a saber: Rodolfo Chiari, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se llamará el Gobierno, y Enrique Halphen, en representación de la Compañía de Enrique Halphen, por otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

PRIMERO.—A suministrar a la Colonia Penal de la Isla de Colón, inmediatamente, los víveres, artículos de primera necesidad y materiales en general que necesite según pedidos del Jefe o del Subjefe de dicho establecimiento.

Los precios y que el Contratista dará estos víveres, artículos de primera necesidad y materiales en general, serán dados a conocer a la Secretaría de Gobierno y Justicia y al Jefe de Materiales y Compras del Gobierno, inmediatamente después que reciba las listas de los pedidos.

Es entendido que el valor de las referidas especies será el más bajo a que puedan obtenerse en la Provincia de Chiriquí y que la cantidad de los mismos no dejará nada que desear.

La conducción de los mismos artículos será por cuenta del Gobierno y en la nave que haga los viajes regulares de Pedregal a la Colonia Penal mencionada. Los víveres y materiales serán puestos en Pedregal por el Contratista.

SEGUNDO.—A suministrar a todas las oficinas públicas de la Provincia de Chiriquí los útiles de escritorio, muebles y efectos que le sean pedidos por los Jefes respectivos de dichas oficinas, en la misma forma y condiciones especificadas en los apéndices del punto anterior.

TERCERO.—Los pedidos y órdenes de suministro de víveres, artículos de primera necesidad y materiales en general para la Colonia Penal de Colón y los útiles de escritorio para las oficinas públicas de la Provincia de Chiriquí etc., se harán e impartirán a los señores Halphen N. Compañía, o sean los Contratistas, en la forma establecida en el Decreto número 139 de 1919 de la Secretaría de Hacienda y siempre que ellos puedan hacerse de conformidad con ese Decreto y los posteriores que lo adicionan y reforman.

CUARTO.—A transportar de Pedregal o Remedios a la Colonia Penal y viceversa, a los empleados públicos, víveres y materiales que el Gobierno tenga que enviar de uno de esos lugares a los otros, siempre que así lo solicite el Gobierno.

El Gobierno, por su parte, se compromete:

PRIMERO.—A pagar al Contratista el valor de todas las mercaderías a que se refiere este contrato.

Para tales efectos, las cuentas que se formen, serán acompañadas de los recibos del Director o del Subdirector de la Colonia Penal y de los Jefes de las

Oficinas Públicas, según el caso, en que conste que dichos artículos han sido recibidos con entera satisfacción. Las cuentas tendrán el visto bueno de esos mismos empleados y serán visadas por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO.—A hacer los pagos a la presentación de dichas cuentas.

TERCERO.—A pagar al Contratista, en los casos del punto cuarto de la primera parte de este Contrato, la suma de setenta y cinco balboas (\$ 75.00) por toda remuneración.

La duración de este contrato es de dos años contados desde la fecha de su aprobación por el Presidente de la República; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirle con un mes de aviso.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

El Contratista,

Enrique Halphen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Noviembre 9 de 1922.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 76 DE 1922

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se promulga el término señalado en el Decreto número 10 del corriente año, para la pesca de concha madretera en la Primera Zona de buceo.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la Ley 15 de 1919, y

CONSIDERANDO

que aun subsisten las razones que motivaron la expedición del Decreto número 40 del año en curso, por el cual se permitió la pesca de concha madretera en la Primera Zona de buceo.

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha hasta el 25 de febrero próximo, permítase la pesca de concha madretera, en la Primera Zona de buceo comprendida entre Punta Mala y el límite de la República de Colombia, incluyendo el archipiélago de las Perlas y demás islas existentes en el Golfo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 77 DE 1922

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se destina una suma para auxiliar un establecimiento de beneficencia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Del producto de la Lotería Nacional de Beneficencia destínase la suma de veinticinco balboas, por una sola vez, para contribuir a la fundación de un establecimiento de beneficencia, destinado a dar albergue a las jóvenes caídas o en peligro de caer, que se erigirá en la ciudad de Huelva, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 235.—Panamá, 19 de Noviembre de 1922.

Por Resolución número 106 de fecha 2 de Octubre próximo pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, se imponen las siguientes penas:

A Manuel Ah Chua fabricante de licores una multa de B. 500.00, cancelación definitiva de la patente para fabricar licores y comiso de todas las existencias de la fábrica;

A Chong Fat dueño de cantina una multa de B. 500.00, cancelación de la patente para la cantina que tiene establecida en Limón, Provincia de Colón, con el nombre de Pang Lung.

Según se desprende del estudio de las diligencias respectivas, se ha comprobado que en la aludida cantina de Chong Fat se hallaron varias cajas de alcoholes de 39° a 32° y que de este alcohol se preparaba aguardiente de 19° para el expendio en la cantina (declaración de Chow Fow, empleado de la misma cantina a hoja 141).

El alcohol en referencia fue desechado por el fabricante Manuel Ah Chua, y esto consta por las declaraciones de los mismos acusados y las guías respectivas.

Tales hechos establecen la responsabilidad de los mencionados Manuel Ah Chua y Chong Fat, pero teniendo en cuenta que la pena máxima impuesta al primero le es aplicable sólo a los reincidentes y no resulta del proceso que él lo sea por la misma clase de infracción, es de justicia modificar el fallo reduciendo la pena a la multa impuesta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Confirmar las penas de multas impuestas a Manuel Ah Chua y Chong Fat, así como el comiso de los licores que fueron tomados al último. La pena de clausura de la fábrica de licores de Manuel Ah Chua, se le impondrá si comete alguna otra infracción.

Chong Fat será conminado con la pena de clausura de su cantina si reincide de algún modo en infracciones punibles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO A. MORALES.

República de Panamá - Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Hacienda y Tesoro. - Sección Seguros. - Resolución número 24. - Panamá, 4 Noviembre de 1992.

DOI: 10.1002/psl.10035

ERNESTO A. MONALES

RESOLUCION NUMERO 515

RESULTS

BELLEROS, 1988: 25

References

June 10th 1922. 21 25.

THE RESULTS

RELINSEKED PORRAN

E. M. FERNÁNDEZ

de "excesso de investimento"

Appendix

Received: August 7, 1992

1. *Andersson* 2

J. N. FERNANDEZ

doi:10.1017/S0022292412001609

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 323–329

Estados Unidos de Nueva York, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de diez (10) años para un invento de su propiedad útil y nuevo que se refiere a la producción y empleo de una nueva sustancia o mineral que posee determinadas y convenientes propiedades magnéticas, entre las cuales se encuentra una alta permeabilidad magnética.

ACKNOWLEDGMENTS

Memoria descriptiva del invento, y diseños por duplicado.

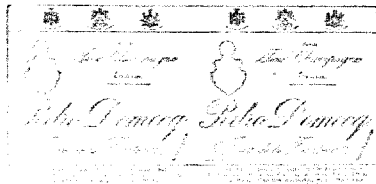
Suplen. Secretário de Finanças:

Consiste la marca en representar un envase visto en elevación así:

2° El tapon del envase visto en perspectiva, mostrando en su superficie cefálica, en sentido cefálico, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, en el que se requiera las siguientes lecturas: en el primero el nombre P. DOMEQJ-
debajo de éste la mitad horizontal superior de la palabra JEREZ y en el de la izquierda la palabra ENTRA completa precedida de la mitad horizontal inferior del nombre JEREZ, todo lo cual completa con las inscripciones superiores como existentes detrás del dibujo, tres líneas que dicen P. DOMEQJ-
JEREZ y ENTRA.

2. Una etiqueta rectangular que rodea el cuerpo de la botella, mostrando unida en sus costados laterales por una línea vertical situada al centro, está formada por tres secciones semejantes en contornos y superpuestas significando una división en elevación de la etiqueta, para determinar, al invirtiendo el orden de su exposición, la constitución completa de ella. En la sección superior existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro, y en la parte izquierda, la mitad de cada del segundo escudo y un tercero más, distintos de los otros. En la sección inferior mostrase la inscripción «la Casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1850 no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera, dividida de modo que solo puede verse invirtiendo las dos mitades. La sección central muestra una parte de etiqueta en que, alterando el orden como en las demás, existe el conjunto de la etiqueta, con el escudo superior, situado a la izquierda, las palabras **ETIQUETA**, **CHAMPAGNE** y **EXTRA** y debajo los nombres **DOMECQ**, **HERREZ** DE LA **FRONTERA**, terminadas con la indicación **MARCA REGISTRADA** diagonalmente. Invirtiendo el orden puede verificarse la constitución total de los letreros y dibujos, pues examinando la botella con la marca aplicada, se hallará detrás del dibujo una doble representación de lo escrito que completa el conjunto duplicado de la marca.

4º La inscripción PEDRO DOMECQ-JEREZ en forma circular al fondo de la botella producida por un relieve del casco.



Acomodo:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España:

Cuatro fascículos; y
Un ejemplar.
Panamá, Junio 30 de 1922.

Alfredo Machado

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Octubre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en mención.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

De registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Victoriano Endara A., sujeto para la sociedad denominada *Wm. Endara Manufacturing Company*, de Waller, New York, y St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de los siguientes artículos: pinturas en pasta; aceos y preparatos pinturas para autos y calestros; tintes para barnizar; pintura negra en pasta; colores en aceite; pintura negra seca; líquido para barnizar; aceite para marcar ovejas; albayalde blanco de zinc; barnices y tintas para madera y metal.

La marca consiste en la representación de una hoja de roble con las palabras distintivas **OAK LEAF** dentro de una la cual se añaden por medio de etiquetas adheridas a los efectos mismos o en sus envases o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.



ANEXO:

Comprobante del pago de los derechos y del registro de la marca de fábrica en Estados Unidos.

Cuatro fascículos;

Un ejemplar;

El poder correspondiente.

Panamá, Mayo 31 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

De registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Victoriano Endara A., sujeto para la sociedad denominada *Wm. Endara Manufacturing Company*, de Waller, New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de tabaco en rama.

La marca consiste en las palabras distintivas **BIG CHIEF** dentro a la representación de la cara y medio cuerpo de un indio, tal como se ve en los fascículos. Se anexa la marca por medio de etiquetas impresas estampándose directamente en la manufactura o en los envases, o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

"BIG CHIEF"



Comprobante

Comprobante del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos.

El poder

Cuatro fascículos;

Un ejemplar.

Panamá, Mayo 31 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

De registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Victoriano Endara A., sujeto para la sociedad denominada *Wm. Endara Manufacturing Company*, de Waller, New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de cubiertas para lanchas neumáticas fabricadas con cordón o hilo y aceos de su manufactura.

Consiste la marca en la palabra distintiva **SILVERTOWN**, a la cual se aplica moldando en relieve a las lanchas cubiertas o por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases o a los envases de las cubiertas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

SILVERTOWN

Comprobante

Comprobante del pago de los derechos y del registro de la marca en el país de origen.

El poder

Cuatro fascículos;

Un ejemplar.

Panamá, Mayo 31 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Noviembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

De registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Victoriano Endara A., sujeto para la sociedad denominada *Wm. Endara Manufacturing Company*, de Waller, New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de herramientas de su manufactura, incluyendo también para envases, barbijos, barrenas, centillos, espaldas, cortadores, remoladores de rayos, jacos para clavos marfillos, mazos, etc.

La marca consiste en un diseño especial que comprende una faja rectangular cuyos ángulos están invertidos dentro de la cual se coloca el dibujo de una figura de corazón del tipo SPANLEY, la letra que se conforma al ancho de la faja y dentro del corazón las letras **S & W** todo tal como se ve en los fascículos. Se anexa directamente en los efectos imprimiéndola al tiempo de fabricarlos y también por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los efectos mismos o a los envases que los contengan. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.



Comprobante

Comprobante del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos.

Cuatro fascículos;

Un ejemplar.

El poder usa anexa a otra solicitud de esta misma fecha.

Panamá, Mayo 31 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 141.—Panamá, 7 de Noviembre de 1922.

Acéptase la renuncia que del puesto de Mensajero de la Oficina Telefónica de Santiago hace el señor Ciprián Flores.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO B.,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en caso urgente se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

